



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Cuarta Legislatura

P r e s e n t e

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **crea la Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia se ha convertido en una parte trágica de la vida de nuestra sociedad e incluso de nuestras escuelas, donde asume diversos matices de acoso y de agresión que provocan un daño evidente no sólo en las víctimas de estos actos injustificables, sino en toda la comunidad educativa, e incluso en las familias y comunidades, porque la violencia no limita sus efectos a un ámbito en particular, sino que extiende sus consecuencias de dolor y de desesperanza hasta afectarlo todo y a todos, especialmente a las personas cuya edad o condiciones las colocan en una situación vulnerable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se trata de un problema global. El gobierno de los Estados Unidos señala que el acoso está relacionado con muchas consecuencias negativas, como el aumento de la ansiedad, la disminución en los logros académicos e incluso puede impactar en la salud mental, en el uso de sustancias y hasta en el suicidio, con secuelas que pueden prolongarse hasta la edad adulta.¹

Por ende, se trata de un problema cuya gravedad no debe desestimarse, sobre todo cuando tomamos en cuenta que un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos concluyó que, en nuestro país, hasta 18.7 millones de alumnos de primaria y secundaria son víctimas de acoso escolar, también conocido como *bullying*. Esta es una realidad que duele, que indigna y que nos debe motivar a la acción.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes del desafío que este fenómeno representa para las escuelas, los alumnos y las familias. Por ello, como resultado de un proceso permanente de análisis y de diálogo con la sociedad, proponemos crear una nueva Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato.

A través de este ordenamiento queremos establecer los principios que permitan la protección de los derechos humanos y la promoción de la cultura de paz en la comunidad educativa y se traduzcan en políticas públicas para favorecer la convivencia escolar pacífica, sumando la participación de instituciones públicas federales, estatales y municipales, académicas, organizaciones sindicales, de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y la comunidad educativa.

¹ stopbullying.gov



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Esta nueva ley reemplazará a la actual la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ampliando los alcances jurídicos de las autoridades y de la sociedad en el esfuerzo permanente para garantizar que todas las escuelas de nuestro estado sean espacios de armonía para el aprendizaje, para la esperanza y para el presente que le da vida a un futuro mejor.

Proponemos lograrlo estableciendo de forma contundente que la institución educativa tiene bajo su cuidado a los educandos, y, por lo tanto, también debe asumir, sin cortapisa ni pretexto, la obligación de protegerlos contra toda forma de perjuicio, discriminación, descuido, trato negligente o violencia escolar; además de establecerán medidas de protección y propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente de convivencia pacífica en el que se respeten sus derechos humanos.

Así mismo, nos ayudará a fortalecer el modelo de convivencia escolar pacífica, el cual será elaborado por el Consejo Estatal de Convivencia, tomando en cuenta tres niveles de intervención: en materia de prácticas pedagógicas y de gestión, de resolución de los conflictos y de contención, lo que permitirá colocar un base sólida para construir una paz duradera al interior de las escuelas a partir del desarrollo de capacidades para enfrentar constructivamente los conflictos inherentes a la vida escolar, de la respuesta inmediata ante los casos de violencia escolar y de la aplicación de prácticas de inclusión, equidad y participación.

Todo ello sumando la participación de todas las instituciones educativas en tres ámbitos clave: el Pedagógico-curricular, al interior de los salones de clase; el Organizativo-administrativo, en cuanto a las prácticas de directivos y docentes; y el Socio-comunitario, que involucrará directamente a las madres y padres de familia, así como a otros miembros e instancias comunitarias en favor del aprendizaje y la formación integral de los alumnos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, con esta nueva legislación, fortalecemos todavía más el papel protagónico del Interés superior de las niñez, en reemplazo del “interés superior del menor” contemplado en la ley actual, actualizándolo como uno de los principios rectores y como uno de los elementos básicos a considerar al Atender, investigar y resolver las denuncias de casos de presunto acoso escolar, maltrato escolar, así como de violencia esporádica grave.

Al mismo tiempo, contemplamos de forma directa a 3 estrategias de resolución de conflictos: el desarrollo de habilidades socio-emocionales y comunicativas; la mediación; y los círculos de paz, para fortalecer el entendimiento mutuo y evitar que las situaciones de conflicto escalen a violencia interpersonal o intergrupala.

Específicamente los círculos de paz ayudarán a que se comprendan en forma comunitaria las causas que desencadenaron un conflicto, para que a partir de ahí se identifiquen formas de reparar el daño y facilitar la reinserción de quienes han sufrido y ejercido violencia, lo que se traducirá en menos casos de reincidencia.

Asimismo, proponemos que la ley deje muy en claro que no todo acto de violencia en el entorno escolar es un conflicto que pueda resolverse internamente. Cuando estos lleguen al nivel de constituir un probable delito, los autoridades escolares deberá avisar a los padres o tutores y dar vista a la Fiscalía General del Estado, y los protocolos de actuación también habrán de especificar que, en el caso de delitos, el esclarecimiento de los hechos corresponde a la Fiscalía General del Estado, para que la impunidad no se disfrace de prudencia.

Que los conflictos se resuelvan de la mejor forma, que las víctimas reciban respaldo, que los agresores sean atendidos para comprender lo que hicieron y alejarse de esa conducta, y que los delincuentes sean procesados con toda la fuerza de la ley, para que las escuelas nunca más sean espacio de violencia, y para que, desde los salones de clase, construyamos y proyectemos la paz que todos anhelamos en Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. **En este caso se crea la Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato**

Impacto Administrativo: Implicará la abrogación de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y el establecimiento de un nuevo ordenamiento jurídico que perfecciona y amplía los alcances del anterior, para contar con una Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato a la altura de las necesidades de nuestro tiempo.

Impacto Presupuestario: Al no generar plazas y ser una regulación del ámbito administrativo, no produce un impacto presupuestal.

Impacto Social: La propuesta que realizamos permitirá proteger a los estudiantes y a toda la comunidad educativa guanajuatense, por medio de herramientas que faciliten la convivencia escolar pacífica y que se reflejen en mayor tranquilidad, paz y esperanza en todos los espacios de nuestro estado.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se crea la Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE CONVIVENCIA ESCOLAR PACÍFICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer, desde la perspectiva de la cultura de la paz, los principios que orienten las políticas públicas que favorezcan la convivencia escolar pacífica y la protección de los derechos humanos de los educandos que cursan la educación básica o media superior en alguna institución pública o particular con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I. Establecer los principios que permitan la protección de los derechos humanos y la promoción de la cultura de paz en la comunidad educativa;
- II. Establecer los criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para favorecer la convivencia escolar pacífica;
- III. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de los educandos, a un ambiente de convivencia pacífica;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen para garantizar los derechos humanos de los educandos, y la promoción de una cultura de la paz; y
- V. Establecer mecanismos de participación y seguimiento, en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el respeto de los derechos humanos y la promoción de la cultura de la paz; con la participación de instituciones públicas federales, estatales y municipales, académicas, organizaciones sindicales, de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y la comunidad educativa, fomentando la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Comunidad Educativa:** Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar;
- II. **Conflicto:** Situación en la cual entran en oposición o desacuerdo las necesidades, intereses o valores de dos o más educandos;
- III. **Convivencia Escolar:** Es una construcción colectiva cotidiana, responsabilidad de todos los miembros y actores educativos, con fuertes implicaciones en el aprendizaje, en el desarrollo de las personas, en la construcción de sus identidades, y en el sentido de pertenencia a sus culturas de referencia, así como a la propia institución educativa;
- IV. **Cultura de paz:** Valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atender sus causas para solucionar los problemas, mediante el diálogo y la negociación entre los educandos;
- V. **Director:** La persona que lleva a cabo funciones de dirección en la institución educativa;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI. Educandos:** Las niñas, niños, adolescentes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básica y medio superior de carácter público o particular, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- VII. Entorno escolar:** Las instalaciones educativas públicas y particulares delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios físicos o virtuales en donde el educando interactúa con la comunidad educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente y autorizadas por la autoridad educativa;
- VIII. Generador de la violencia escolar:** Persona que inflija violencia escolar contra algún integrante de la comunidad educativa, en los términos de esta ley;
- IX. Habilidades socio-emocionales:** Son los comportamientos, actitudes y rasgos de la personalidad que contribuyen al desarrollo de una persona, y que incluyen: conocerse y comprenderse a sí mismos, cultivar y mantener la atención, desarrollar sentido de eficacia y confianza en las capacidades personales, entender y regular las emociones, establecer y alcanzar metas positivas, sentir y mostrar empatía hacia los demás, establecer y mantener relaciones interpersonales armónicas, tomar decisiones responsables y desarrollar sentido de comunidad;
- X. Institución Educativa:** Las escuelas de tipo básico y media superior en todos sus niveles y modalidades educativas, públicas, particulares, así como los organismos autónomos y organismos públicos descentralizados de la Secretaría;
- XI. Ley:** Ley de Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XII. Mediación Escolar:** La estrategia de solución de conflictos que involucra a un tercero neutral, que ayuda a las partes a dialogar entre ellos para tratar de alcanzar una solución mutuamente razonable;
- XIII. Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIV. Receptor de la violencia Escolar:** Educando que sufre algún tipo de violencia escolar por parte de uno o varios integrantes de la comunidad educativa;
- XV. Red Estatal de Convivencia:** Red Estatal para la Convivencia Escolar Pacífica en el Estado de Guanajuato;
- XVI. Secretaría:** La Secretaría de Educación;
- XVII. Seguridad escolar:** Conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de sus derechos, libertades y obligaciones, respondiendo adecuadamente a situaciones adversas; y
- XVIII. Violencia Escolar:** Es cualquier forma de acto de violencia dentro del entorno escolar. Se considerará violencia escolar cualquiera de las siguientes: acoso escolar, maltrato escolar y violencia esporádica grave.

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley, son:

- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. El interés superior de la niñez;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. La no discriminación;
- IV. La cultura de la paz;
- V. La igualdad de género;
- VI. La solución pacífica de los conflictos;
- VII. La cohesión comunitaria;
- VIII. Debida diligencia;
- IX. La corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad;
- X. La resiliencia;
- XI. Idoneidad; y
- XII. Proporcionalidad.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán planear, efectuar y evaluar el conjunto de acciones transversales tendientes a garantizar entornos de convivencia escolar pacífica.

Artículo 5. Las autoridades del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán coordinarse entre sí para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada y los padres de familia.

Artículo 6. Los programas y acciones que realicen las autoridades relacionadas con la convivencia escolar, tenderán principalmente a construir y fortalecer las actitudes, y formar hábitos y valores entre los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

integrantes de la comunidad educativa, a efecto de fomentar el respeto a los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz.

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a los educandos, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

Las autoridades educativas deberán proporcionar acciones formativas a todo el personal docente de las instituciones educativas, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Secretaría diseñará, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas.

Artículo 8. La institución educativa tiene bajo su cuidado a los educandos, por lo tanto, tendrá la obligación de protegerlos contra toda forma de perjuicio, discriminación, descuido, trato negligente o violencia escolar; en este sentido, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente de convivencia pacífica en el que se respeten sus derechos humanos.

El Reglamento Escolar, deberá contemplar las estrategias y acciones a implementar, para fortalecer la autoestima y desarrollo de habilidades socio-emocionales de los educandos, así como los deberes de los docentes y padres de familia que permitan proveer a los educandos ambientes armónicos y pacíficos, teniendo como base la promoción de los derechos humanos y la cultura de la paz.

Artículo 9. Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar, cualquier situación de violencia escolar que sufran los educandos, con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar a los educandos una situación de riesgo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 10. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia pacífica en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social.

Artículo 11. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la presente Ley, se atenderá a la mayor protección de datos personales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 12. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Salud del Estado del Guanajuato, así como todo lo dispuesto en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado preverá en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, así como los ayuntamientos en sus respectivo presupuestos de egresos, las partidas presupuestales necesarias para que en las instituciones educativas garanticen los derechos humanos de los educandos y se dé cumplimiento a los fines de la presente ley.

Capítulo II Autoridades Competentes

Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. Los ayuntamientos;
- VII. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La Procuraduría de los Derechos Humanos;
- IX. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
y
- X. Las Procuradurías Auxiliares Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 15. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que promuevan el respeto a la dignidad humana y ambientes libres de violencia, para garantizar la calidad en la educación de los educandos;
- II. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, así como con organismos sociales o privados, para concertar acciones que tengan por objeto garantizar los derechos humanos y la promoción de una cultura de la paz en el entorno escolar;
- III. Establecer las políticas públicas que favorezcan la convivencia escolar pacífica y el bienestar de los educandos;
- IV. Ordenar la instrumentación de las estrategias y mecanismos necesarios a fin de que toda persona tenga acceso a las actividades relacionadas con el conocimiento de los derechos humanos y la promoción de una cultura de la paz;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. Prestar servicios educativos en ambientes que favorezcan la convivencia escolar pacífica y los aprendizajes en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas; y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16. La Secretaría de Educación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de programas que promuevan los derechos humanos y la cultura de la paz en las instituciones educativas;
- II. Capacitar a los docentes y directivos en prácticas pedagógicas y de gestión que promuevan la inclusión, la equidad y la participación, para lograr una convivencia escolar pacífica que ayude a mejorar los aprendizajes;
- III. Generar acciones escolares que fortalezcan la autoestima, el desarrollo de habilidades socio-emocionales, y la promoción de una cultura de la paz en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Fomentar en la comunidad educativa los valores, así como implementar los mecanismos para la formación integral de los educandos en la vivencia de dichos valores;
- V. Facilitar la construcción de competencias para la convivencia y la vida en sociedad de los miembros de la comunidad educativa;
- VI. Definir el acceso a las instituciones educativas, de las instancias gubernamentales, órganos autónomos, asociaciones civiles y demás instituciones, que realicen acciones o estrategias que favorezcan la convivencia escolar y el bienestar de la comunidad educativa;
- VII. Establecer en las instituciones educativas un sistema de reporte de casos de violencia escolar, coordinado por el director, que de manera inmediata se informe en la unidad responsable de la Secretaría a efecto de que se registre el caso y se le asigne la Cédula de Registro Único que corresponda;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VIII. Dar seguimiento a las denuncias de violencia escolar que se registren mediante la Cédula de Registro Único, hasta la conclusión de las mismas, así como también a las canalizaciones que se realicen a las autoridades competentes previstas en los Protocolos, para atención integral de los educandos;
- IX. Tomar las medidas especiales y urgentes necesarias para brindar protección a los integrantes de la comunidad educativa que se presuma reciban o generen violencia;
- X. Conformar y poner en práctica la Red Estatal de Convivencia, incorporando en ella la participación ciudadana;
- XI. Realizar un diagnóstico anual que mida el avance en materia de convivencia escolar pacífica y el seguimiento a los casos de violencia escolar, con la finalidad de mejorar, actualizar o redireccionar las políticas públicas en la materia;
- XII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo con el Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- XIII. Hacer del conocimiento inmediato de la Fiscalía General, las conductas de que se tenga conocimiento que pueden resultar constitutivas de delitos contra niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de padres de familia con el objeto de fomentar su participación en los programas que promuevan una convivencia escolar pacífica, cultura de la paz y los derechos humanos;
- XV. Implementar acciones de sensibilización y formación sobre el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, así como al uso responsable de las tecnologías de la información con la finalidad de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

proteger la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes;

- XVI. Dar seguimiento a los programas que se implementen por esta u otras dependencias y entidades para favorecer la convivencia escolar pacífica;
- XVII. Incluir en el Programa Sectorial de Educación acciones, estrategias y metas enfocadas en la convivencia escolar pacífica;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con las demás autoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipales, para garantizar el respeto de los derechos humanos de los educandos, así como la promoción de una cultura de la paz;
- XIX. Inspeccionar las instituciones educativas para detectar zonas y situaciones de riesgo, a fin de prevenir condiciones de inseguridad que pongan en peligro a los educandos y a la comunidad educativa en general; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de campañas de información y difusión que promuevan el autocuidado de las niñas, niños y adolescentes, así como el respeto a los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Atender a los educandos que le sean canalizadas producto de la violencia en el entorno escolar o que presenten algún factor de riesgo psicosocial;
- III. Generar diagnósticos y recomendaciones necesarios ante la existencia de algún trastorno o discapacidad que tenga como



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

consecuencia problemas de adaptación para los educandos, solicitados por la autoridad educativa de conformidad con los protocolos respectivos;

- IV. Llevar a cabo programas especializados para la prevención y atención de las afectaciones en la salud física y psicológica de las personas en contextos de violencia escolar;
- V. Realizar campañas relacionadas a la difusión de los efectos que causa en la salud, en las relaciones sociales y en el entorno escolar, el consumo del alcohol, el tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas de acuerdo con el Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- VII. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VIII. Diseñar e implementar los mecanismos que coadyuven en la construcción de factores protectores de la salud física y mental de los integrantes de la comunidad educativa;
- IX. Coadyuvar en la integración del diagnóstico anual que realiza la Secretaría;
- X. Integrar un expediente de los casos de presunta violencia escolar, así como de los reportes de estudiantes que presenten algún riesgo psicosocial, que le fueron canalizados reportando su atención y seguimiento a la Secretaría;
- XI. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente, en acuerdo con el sector educativo, un proyecto integral de apoyo a los educandos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

receptores de violencia escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

- XII. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los educandos;
- XIII. Implementar programas, de respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- XIV. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- XV. Implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno escolar de las instituciones educativas, así como el consumo en estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, en coordinación con las autoridades correspondientes; y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. En coordinación con las autoridades, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y asociaciones de padres de familia, implementar acciones y campañas relacionadas a la reconstrucción del tejido social;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo al Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- III. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- IV. Integrar un expediente en los casos que le fueron canalizados por la Secretaría y reportar su atención y seguimiento a dicha instancia;
- V. Coadyuvar en la integración del diagnóstico anual que realiza la Secretaría;
- VI. Intervenir en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar que pongan o pudieran poner en peligro la vida y/o la integridad física o emocional de la comunidad educativa;
- VII. Vigilar las periferias de las instituciones educativas, para velar por la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- VIII. Celebrar convenios con la Secretaría, así como con los ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir con los propósitos del presente artículo;
y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de campañas de información y difusión que promuevan la convivencia pacífica en el ámbito familiar, así como el respeto a los integrantes de la comunidad educativa;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Coadyuvar en la construcción de ambientes protectores en el educando, sus familias y en la comunidad en general;
- III. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red Estatal de convivencia, campañas de información y prevención de violencia desde el ámbito familiar;
- IV. Orientar a los padres de familia en la creación de factores que protejan el sano desarrollo de sus hijos;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo al Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- VI. Coadyuvar en la integración del diagnóstico anual que realiza la Secretaría;
- VII. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Artículo 20. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coadyuvar con las autoridades educativas en la realización de actividades tendientes a la reconstrucción del tejido social, que incidan en las instituciones educativas;
- II. Por conducto de la dirección de educación o dependencia correspondiente realizar acciones de capacitación y sensibilización en el tema de convivencia escolar pacífica;
- III. Realizar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia pacífica;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- V. El establecimiento y promoción de las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal y las instituciones educativas;
- VI. La organización de eventos en los que se destaque y propicie la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad integral escolar;
- VII. La coordinación permanente con la comunidad educativa para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de delitos, protección civil, seguridad dentro y fuera del centro escolar, programas de salud, intervención en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar que pongan o pudieran poner en peligro la vida o la integridad física o emocional de la comunidad educativa, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad integral escolar;
- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo al Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- IX. La coordinación y promoción de campañas de información sobre los protocolos de atención con que se cuenten para responder ante una situación que afecte la seguridad y bienestar de los integrantes de la comunidad educativa, en colaboración con las distintas autoridades estatales, asociaciones civiles y comunidad en general;
- X. La inclusión en el plan de trabajo educativo municipal de acciones tendientes a la identificación y atención de situaciones de riesgo que se pueden presentar en las instituciones educativas; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Artículo 21. Corresponde a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de campañas de información y difusión que promuevan la convivencia en el ámbito familiar, así como el respeto a los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Coadyuvar en la construcción de ambientes protectores en el educando, sus familias y en la comunidad en general;
- III. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red Estatal de Convivencia, campañas de información y prevención de violencia desde el ámbito familiar;
- IV. Orientar a los padres de familia en la creación de factores que protejan el sano desarrollo de sus hijos;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo al Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- VI. Coadyuvar en la integración del diagnóstico anual que realiza la Secretaría de educación;
- VII. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 22. Corresponde a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado:

- I. Coadyuvar en la elaboración de contenidos y materiales que promuevan los derechos humanos en las instituciones educativas;
- II. Ofertar programas de capacitación a la Secretaría, dirigidos a alumnos, padres de familia, docentes, administrativos y directivos para garantizar los derechos humanos de la comunidad educativa;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo al Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- IV. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- V. Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en contra de los integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el entorno escolar, a fin de promover la cultura de la paz entre los integrantes de la comunidad educativa;
- VII. Elaborar y ejecutar acciones que promuevan el respeto a los derechos humanos en las instituciones educativas;
- VIII. Coadyuvar en la integración del diagnóstico anual que realiza la Secretaría, estableciendo la situación que guardan los derechos humanos y su relación con la convivencia y con la violencia escolar;
y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 23. Corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de campañas que tengan como objetivo la protección de los derechos de los educandos menores de edad;
- II. Generar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad de los educandos menores de edad en riesgo;
- III. Señalar las acciones a realizar por la Secretaría, para la restitución de derechos de educandos menores de edad;
- IV. Integrar un expediente en los casos que le fueron canalizados por la Secretaría y reportar su atención y seguimiento a dicha instancia;
- V. Dar seguimiento a las acciones generadas por las otras autoridades y en su caso intervenir, cuando exista un riesgo en la integridad de los educandos menores de edad;
- VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo al Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- VII. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VIII. Intervenir cuando los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad se nieguen a que sus hijos o pupilos reciban la atención médica o psicológica que se requiere, derivado del diagnóstico de algún especialista que así lo determine, por casos de presunta violencia escolar o ante la presencia de factores de riesgo psicosocial; ello atendiendo al interés superior de la niñez.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX. Intervenir en casos de violencia a educandos cuando lo realice el padre, la madre, el tutor o la autoridad escolar; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Artículo 24. Corresponde a las Procuradurías Auxiliares Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de campañas que tengan como objetivo la protección de los derechos de educandos menores de edad;
- II. Generar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad de educandos menores de edad en riesgo;
- III. Señalar las acciones a realizar por la Secretaría, para la restitución de derechos de educandos menores de edad;
- IV. Dar seguimiento a las acciones generadas por las otras autoridades y en su caso intervenir, cuando exista un riesgo en la integridad de educandos menores de edad;
- V. Integrar un expediente en los casos que le fueron canalizados por la Secretaría y reportar su atención y seguimiento a dicha instancia;
- VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de estrategias para promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas, de acuerdo al Modelo de Convivencia Escolar Pacífica;
- VII. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VIII. Intervenir cuando los padres de familia se nieguen a que sus hijos reciban la atención médica o psicológica que se requiere, derivado



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del diagnóstico de algún especialista que así lo determine, por casos de presunta violencia escolar o ante la presencia de factores de riesgo psicosocial; ello etendiendo al interés superior de la niñez.

- IX. Intervenir en casos de violencia a educandos cuando lo realice el padre, la madre, el tutor o la autoridad escolar; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

**CAPITULO III
Red Estatal de Convivencia
Escolar Pacífica**

**Sección Primera
Conformación y Fines de la Red Estatal de Convivencia**

Artículo 25. La Red Estatal de Convivencia es la estructura transversal y vertical coordinada por el gobierno estatal y los municipales, a través de sus áreas educativas, tiene por objeto la unión de esfuerzos para la construcción de ambientes de convivencia escolar pacífica en los que se respeten los derechos humanos de los educandos.

Estará conformada por un Consejo Estatal de Convivencia, cuarenta y seis Consejos Municipales de Convivencia y el Organismo Escolar de Convivencia de cada institución educativa de educación básica y media superior, sea pública o particular, así como en los órganos autónomos y en los organismos públicos descentralizados.

En la conformación de la Red Estatal de Convivencia deberán participar, además de las autoridades estatales y municipales señaladas en el presente ordenamiento, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de padres de familia en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. Son objetivos de la Red Estatal de Convivencia:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Implementar la coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, que fomenten un ambiente de convivencia escolar pacífica;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y particulares que favorezcan la convivencia escolar;
- III. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico del estado de la convivencia y la incidencia de la violencia en el entorno escolar con la finalidad de integrar en un expediente único la información que proviene de las diversas dependencias contempladas en esta Ley; la información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por el Consejo Estatal de Convivencia;
- IV. Vincular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y municipales, en acciones que favorezcan la convivencia escolar pacífica; y
- V. Las demás que apruebe el Consejo Estatal de Convivencia.

Sección Segunda
Organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Convivencia

Artículo 27. El Consejo Estatal de Convivencia se conformará con:

- I. Un representante permanente de la Secretaría, designado por su titular, quien lo presidirá;
- II. Un representante permanente de Secretaría de Salud;
- III. Un representante permanente de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. Un representante permanente por cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado; y
- VIII. El representante de padres de familia.

Las personas que asistan como representantes deberán tener las atribuciones necesarias que les permitan la toma de decisiones en los asuntos a acordar.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo Estatal de Convivencia:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que la Ley establece a las autoridades competentes;
- II. Coordinar la recepción de información que deberá proporcionar cada una de las autoridades competentes de acuerdo a esta Ley, que contenga las acciones que realizaron en materia de promoción de la convivencia así como de la prevención y atención de la violencia escolar para integración del Diagnóstico anual que elabora la Secretaría;
- III. Invitar, en el desarrollo de sus sesiones, a representantes de los Consejos Municipales de Convivencia y Organismos Escolares de convivencia, que conforman la Red Estatal de Convivencia, con la finalidad de establecer acuerdos que permitan definir la comunicación permanente, a fin de lograr afinidad y transversalidad en el cumplimiento de sus atribuciones;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Analizar y evaluar las políticas públicas y las acciones institucionales para construir la convivencia escolar pacífica, así como de prevención y atención de violencia escolar;
- V. Coordinar el acceso a las instituciones educativas, de las dependencias, instancias gubernamentales, órganos autónomos, asociaciones civiles y demás instituciones que tengan como objetivo realizar acciones que favorezcan la convivencia escolar pacífica y el bienestar de la comunidad educativa, así como de prevención y atención de la violencia escolar;
- VI. Fungir como órgano de consulta en temas de violencia en el entorno escolar;
- VII. Invitar a sus sesiones con voz pero sin voto a personas expertas en materia de convivencia escolar, representantes de instituciones educativas, de investigación y de organismos estatales y nacionales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades;
- VIII. Realizar, por sí o a través de terceros, investigaciones multidisciplinarias o intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas y organismos de la sociedad civil, que permitan conocer el estado que guarda la convivencia en las escuelas;
- IX. Coordinar y ejecutar políticas y acciones de promoción de los derechos humanos de los educandos, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia pacífica en la comunidad educativa;
- X. Establecer grupos de trabajo, organizados en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende;
- XI. Coordinar a las diversas autoridades del Gobierno Estatal, para la prevención y atención de situaciones de riesgo que se pudieran presentar en las instituciones educativas;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XII. Aprobar su reglamento interno y demás disposiciones para su funcionamiento;
- XIII. Proponer la creación de lineamientos y criterios que orienten las políticas públicas en materia de convivencia escolar; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y la presente Ley.

Artículo 29. El Consejo Estatal de Convivencia contará con un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría, entre los funcionarios de la misma.

Artículo 30. El Consejo Estatal de Convivencia celebrará, por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 31. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como la fecha, lugar y hora a desarrollarse.

De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión con dos días de anticipación y se dará inicio con los que asistan, invariablemente será necesaria la presencia del Presidente o su representante.

Artículo 32. El Consejo Estatal de Convivencia sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o representante; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto definitorio.

Artículo 33. El Consejo Estatal de Convivencia podrá integrar comisiones especiales con el objeto de hacer cumplir sus atribuciones.

Sección Tercera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Convivencia

Artículo 34. Los Consejos Municipales de Convivencia se integrarán con:

- I. Un integrante del Ayuntamiento que preferentemente integre la Comisión de Educación, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría, quien ocupará la Secretaría Técnica;
- III. Un representante permanente del área encargada de Educación;
- IV. Un representante permanente del área encargada de Salud;
- V. Un representante permanente del área encargada de la Seguridad Pública;
- VI. Un representante permanente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Un representante permanente de cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el municipio;
- VIII. Un representante de la Procuraduría auxiliar de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IX. Los representantes de padres de familia que establezca cada municipio.

Artículo 35. El Consejo Estatal de Convivencia se coordinará con los Consejos Municipales de Convivencia, a efecto de que éstos:

- I. Otorguen seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que la Ley establece a los ayuntamientos y a las dependencias participantes;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Propongan al Ayuntamiento los planes anuales de trabajo en materia de convivencia escolar pacífica;
- III. Promuevan con los ayuntamientos el desarrollo de la infraestructura para prevenir y atender alguna situación de riesgo en las instituciones educativas de su municipio, brindando la participación que le corresponda a la Secretaría;
- IV. Colaboren en la creación, operación y ejecución de programas municipales, estatales y federales de convivencia escolar pacífica;
- V. Apliquen las políticas públicas que busquen promover la cultura de la paz y los derechos humanos en las instituciones educativas;
- VI. Aprueben sus reglamentos internos y demás disposiciones para su funcionamiento;
- VII. Integren comisiones temporales con el objeto de hacer cumplir sus atribuciones;
- VIII. Celebren sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces en el año y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento de su objeto; y
- IX. Cumplan con los demás acuerdos establecidos en los Consejos Municipales de Convivencia y en aquellos en los que guarde participación el Consejo Estatal de Convivencia y los Organismos Escolares de Convivencia.

Para el cumplimiento de las atribuciones antes referidas, el Consejo Municipal de Convivencia deberá notificar a la Delegación Regional su constitución, su cronograma anual de actividades, así como la información que debe conocer el Consejo Estatal de Convivencia.

Sección Cuarta
Organización y funcionamiento de los Organismos Escolares de
Convivencia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 36. Los organismos escolares de tipo básico se integrarán con:

- I. El director, quien lo presidirá;
- II. Un representante del personal docente; y
- III. El presidente de la asociación de padres de familia de cada institución educativa.

En el caso de instituciones educativas de los tipos medio superior se podrá dar participación al responsable de la atención psicopedagógica, en caso de haberlo.

Artículo 37. Son atribuciones de los Organismos Escolares de Convivencia:

- I. Atender, investigar y resolver las denuncias de casos de presunto acoso escolar, maltrato escolar así como de violencia esporádica grave que se reporten en la unidad responsable de la Secretaría, atendiendo al principio de interés superior de la niñez, también deberá otorgar las medidas de protección que se requieran a los presuntos generadores y receptores de la violencia escolar;
- II. Canalizar a las autoridades competentes, a los educandos que se detecte algún factor de riesgo que ponga en peligro su salud, integridad física y psicológica, producto de violencia escolar o de cualquier otra situación;
- III. Dar vista a la Fiscalía General del Estado, de las conductas de que se tenga conocimiento que pueden resultar constitutivas de delitos en el entorno escolar;
- IV. Dar seguimiento y atención a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de convivencia pacífica;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. Colaborar en la implementación de las estrategias de mediación escolar para solucionar conflictos;
- VI. Establecer las estrategias al interior de la escuela en materia convivencia escolar pacífica;
- VII. Impulsar acciones que contribuyan a fortalecer actitudes, la formación de buenos hábitos y valores entre los integrantes de la comunidad educativa;
- VIII. Impulsar acciones que promuevan la igualdad sustantiva en la comunidad educativa;
- IX. Fomentar en la institución educativa una cultura de la paz y una convivencia pacífica;
- X. Proponer, en el Proyecto Anual de Trabajo de la institución educativa, acciones para aplicación del Modelo de Convivencia Escolar Pacífica contemplado en la esta ley;
- XI. Detectar situaciones de violencia escolar o algún factor de riesgo psicosocial en la institución educativa;
- XII. Proporcionar información sobre el estado que guarda la convivencia escolar en la institución educativa al Consejo Estatal de Convivencia y a los Municipales, así como a la Secretaría, haciendo el diagnóstico correspondiente;
- XIII. Proponer al Consejo Técnico, las medidas, acciones, estrategias para favorecer la convivencia escolar;
- XIV. Proponer a la Asociación de Padres de Familia, medidas de prevención, atención y colaboración para la atención de casos de violencia escolar así como para favorecer la convivencia escolar;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XV. Vigilar que en la institución educativa se cumplan con todas las disposiciones sobre seguridad e higiene tendientes a salvaguardar la integridad física de los educandos;
- XVI. Detectar y prevenir situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física y psicológica de los educandos y de los integrantes de la comunidad educativa; y
- XVII. Las demás establecidas por el Reglamento y la Secretaría.

**Capítulo IV
Modelo de Convivencia Escolar Pacífica**

Artículo 38. Para lograr los fines a los que se refiere la presente Ley, se implementará el modelo de convivencia escolar pacífica elaborado por el Consejo Estatal de Convivencia, en los términos que dispone esa ley.

Cada institución educativa orientará sus esfuerzos para la aplicación del Modelo de Convivencia Escolar Pacífica, que tiene como propósito la construcción de una paz duradera en el entorno escolar.

Artículo 39. El Modelo de Convivencia Escolar Pacífica deberá contemplar tres niveles de intervención:

- I. Transformar las Prácticas Pedagógicas y de Gestión, el cual sienta las bases para la construcción de una paz duradera en las escuelas; de ahí que busca erradicar la violencia en el entorno escolar mediante la aplicación de prácticas de inclusión, de equidad y de participación;
- II. Resolución de los conflictos y corresponde al de prevenir la violencia en las escuelas. Se orienta a promover el desarrollo de capacidades y de habilidades para enfrentar de manera constructiva los conflictos inherentes a la vida escolar; y
- III. Contención, conocido como atender la violencia escolar, refiere a la respuesta inmediata de parte de la autoridad, ante las situaciones



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que alteran la convivencia, a través de la aplicación de protocolos específicos.

Artículo 40. Los espacios o ámbitos de intervención que contempla el Modelo de Convivencia Escolar Pacífica serán:

- I. Pedagógico-curricular que corresponde al trabajo del aula, por lo cual refiere a las prácticas docentes y al trabajo con el grupo de clase;
- II. Organizativo-administrativo que refiere a las prácticas directivas y docentes involucradas en los procesos de gestión institucional; y
- III. Socio-comunitario, que contempla la participación de padres y madres de familia, así como de otros miembros e instancias comunitarias que apoyan la labor de la escuela en favor del aprendizaje y la formación integral de los educandos.

**Sección Primera
Transformación de las Prácticas Pedagógicas y de Gestión**

Artículo 41. Cada institución educativa deberá buscar la transformación de las prácticas pedagógicas y de gestión en favor de crear las condiciones para que todos y cada uno de los educandos se sienta valorado, incluido y pueda progresar en sus aprendizajes.

Artículo 42. Las prácticas pedagógicas y de gestión deberán promover lo siguiente:

- I. La inclusión que se entiende como el reconocimiento de las diversas necesidades, intereses e identidades de los educandos, con el propósito de afirmar a cada estudiante personal y culturalmente. De igual manera, se centra en desarrollar un sentido de pertenencia y de comunidad en el grupo de clase y la escuela. Las pedagogías que promueven la inclusión apoyan el desarrollo de un currículum relevante y significativo donde los educandos se convierten en creadores de conocimiento en lugar de receptores pasivos. Estas



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

pedagogías pueden también llevar al cuestionamiento de prejuicios y estereotipos que refuerzan la exclusión;

- II. La equidad propone ofrecer oportunidades de acceso al conocimiento basadas en altas expectativas respecto al potencial de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como en la organización de trabajo colaborativo con vistas a reducir la brecha académica entre educandos con alto y bajo rendimiento;
- III. La participación se orienta a fortalecer el protagonismo de los educandos para expresar su propia voz en asuntos que les conciernen a nivel individual y colectivo, así como el desarrollo de habilidades para el manejo dialógico de los conflictos. El aprender a enfrentar los conflictos de una manera no violenta y constructiva, es un aspecto primordial en el aprender a vivir juntos.

**Sección Segunda
Resolución de conflictos**

Artículo 43. Cada institución educativa deberá orientar sus esfuerzos para la implementación de estrategias de resolución de conflictos, que implica el desarrollo de capacidades y habilidades que permiten a los miembros de la comunidad educativa un manejo constructivo de los conflictos, las cuales están orientadas a evitar que las situaciones de conflicto escalen a violencia interpersonal o intergrupala, considerando que la presencia de conflictos es inevitable en la vida escolar, y por lo tanto, la prevención se orienta a hacer de ellos oportunidades formativas.

Artículo 44. En cada institución educativa se deberá apoyar a la resolución de los conflictos por la vía del diálogo, implica hacer explícitos los intereses y necesidades de las partes antagónicas con el objeto de llegar a un entendimiento mutuo.

Artículo 45. Las estrategias de resolución de conflictos son de tres tipos:

- I. Desarrollo de habilidades socio-emocionales y comunicativas, tiene como propósito el que los educandos desarrollen y pongan en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

práctica herramientas fundamentales para generar un sentido de bienestar consigo mismos y hacia los demás;

- II. Estrategias de mediación: entre pares de adultos y educandos; y
- III. Círculos de paz

Artículo 46. El enfoque de desarrollo de habilidades socio-emocionales y comunicativas enfatiza la toma de perspectiva, la empatía y el desarrollo de habilidades para lograr una comunicación asertiva, tanto en situaciones de conflicto que se han presentado, como en ejercicios preparatorios para su manejo. En este proceso, el docente deberá guiar a los educandos a escucharse activamente, esto es a parafrasear al otro, a expresar sentimientos y opiniones, y a entender el punto de vista del otro. Esto implica el reconocimiento de las diferencias y la construcción de acuerdos para la vida en común, así como la realización de proyectos compartidos, considerando que son aspectos clave en el proceso de aprender a vivir juntos y necesarios en la construcción de una convivencia pacífica.

Artículo 47. El docente deberá tomar como punto de partida aquellos contenidos curriculares de las materias que ofrezcan oportunidades para desarrollar habilidades comunicativas y socio-emocionales, así como disposiciones para la comprensión mutua, considerando que los programas curriculares ofrecen incontables oportunidades para conversar con los educandos sobre los ejercicios realizados, sobre todo cuando contemplan temas relevantes para la vida.

Artículo 48. En cada institución educativa se promoverá la formación del personal directivo, docente y educandos como mediadores escolares, a fin de que éstos faciliten la solución pacífica de conflictos en las instituciones educativas y promuevan la convivencia escolar pacífica.

Artículo 49. En cada institución educativa se deberá favorecer la realización de círculos de paz para promover la deliberación colectiva enfocada a comprender las causas que desencadenaron un conflicto, a identificar alternativas para la reparación del daño, así como a facilitar la reinserción



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

al grupo de quienes han sufrido y ejercido violencia, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 50. Los círculos de paz forman parte del enfoque restaurativo, que permite que los educandos comprendan las consecuencias de sus actos dentro de un contexto comunitario, lo cual es fundamental para disminuir de manera significativa la reincidencia de violencia, en contraste con el enfoque punitivo.

**Sección Tercera
Contención, atención a la violencia escolar**

Artículo 51. El personal docente y directivo, observará los rasgos de la conducta de los educandos y la manera de relacionarse de los mismos, fomentando la inclusión, el respeto y valores durante la jornada escolar.

Artículo 52. Los padres de familia o quienes ejercen la patria potestad, deberán observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de sus hijos o pupilos, así como tener conocimiento de la forma en que se relacionan con sus compañeros y maestros. También deberán fomentar en sus hijos o pupilos, el autocuidado, la autoestima y los valores. Para tal efecto se implementarán instrumentos de información, recursos técnico pedagógicos y capacitación con espacios para padres de familia o tutores, donde se aborden la construcción de factores que protegen la integridad de sus hijos o pupilos y los factores que la ponen en riesgo.

Artículo 53. Ante actos de indisciplina se deberá considerar las intervenciones formativas y la mediación escolar de docentes, directivos y padres de familia.

Artículo 54. Los padres de familia, tutores o quienes ejercen la guarda o custodia de los educandos deberán de ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas, participar en su proceso educativo, revisar su progreso y desempeño velando siempre por su bienestar y su desarrollo, así como colaborar con las autoridades escolares, a fin de alcanzar con ello, los fines contemplados en la presente Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 55. A efecto de evitar factores de riesgo por medios cibernéticos los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán:

- I. Concientizar a los educandos sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea;
- II. Concientizar a los educandos sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales;
- III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos; y
- IV. Revisar que los contenidos a los que acceden sus hijos en internet y redes sociales sean de acuerdo a su edad y madurez.

Artículo 56. La persona que tenga conocimiento de la realización de actos que pudieran constituir violencia escolar deberá denunciarlos al director de la institución, para que éste los reporte a la unidad responsable de la Secretaría, a efecto de levantar la Cédula de Registro Único e iniciar el protocolo de atención correspondiente o bien se podrá hacer la denuncia de manera directa ante la Secretaría.

Artículo 57. Con el propósito de salvaguardar la identidad de los educandos, las autoridades educativas instalarán mecanismos de denuncia anónima de violencia escolar.

La Secretaría a través de la unidad responsable, establecerá un Servicio Telefónico de Atención a la Violencia Escolar.

El Servicio telefónico de Atención a la Violencia Escolar operará de las 8:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes, bajo los dígitos 800. Las instituciones educativas, deberán difundir la prestación del Servicio de Reporte y Atención a la Violencia Escolar.

Artículo 58. En caso que se presuma la comisión de un delito en el entorno escolar, la autoridad escolar deberá dar vista a la Fiscalía General del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Estado, para que realice la investigación para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 59. Cuando en la presunta comisión de un delito la víctima sea el educando, el Director deberá:

- I. Comunicar inmediatamente la situación a los padres de familia o tutor;
- II. Dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que realice la investigación para el esclarecimiento de los hechos;
- III. Aplicar todas las medidas de protección reforzada especiales y urgentes necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica, incluida la medida preventiva de separación del docente, cuando se presuma que éste sea el agresor;
- IV. Canalizar a la Secretaría de Salud para la atención médica y psicológica que se requiera; y
- V. Reportar a la unidad responsable de la Secretaría.

Bajo ninguna circunstancia se deberá revictimizar al educando o ponerlo en alguna situación que lo exponga ante la comunidad educativa, garantizando en todo momento su derecho a la intimidad y confidencialidad de sus datos personales.

Se podrá solicitar a la Secretaría, la intervención de expertos en psicología para que realicen intervenciones en el entorno escolar, cuando el presunto delito es un hecho público que pudieran ocasionar una posible afectación a los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 60. Para efectos de esta Ley los tipos de Violencia Escolar son:

- I. **Acoso escolar:** se refiere a toda conducta direccionada, frecuente y en desigualdad de poder, ya sea física, de edad, social, económica, cibernética entre otras, que se ejerce entre educandos en el entorno



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

escolar, con el objetivo de someter, explotar y causar daño. Se consideran tipos de acoso escolar:

- a) **Acoso verbal.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas e insultos;
 - b) **Acoso social.** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de un educando con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público;
 - c) **Acoso físico.** La acción continua del educando o educandos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos; y
 - d) **Acoso cibernético:** se refiere a la violencia ejercida a través de tecnologías de información y comunicación (TIC's), con el propósito deliberado de hostigar a una persona.
- II. **Maltrato escolar:** es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica, emocional, violencia cibernética o negligencia u omisión que ejerza cualquiera de los trabajadores al servicio de la educación hacia los educandos; y
- III. **Violencia esporádica grave:** se refiere a situaciones aisladas de conflicto que escalaron hacia expresiones de violencia tales como: peleas, empujones, palabras insultantes, amenazas u otras. Este tipo de violencia se diferencia del acoso escolar en dos aspectos: por no ser constante y por no haber asimetría de poder, en la cual el receptor queda en una posición de indefensión frente al generador de violencia. También contempla el supuesto en donde el grado de lesión tiene una gran afectación o causa un impacto negativo que puede perjudicar de manera trascendental el desenvolvimiento e impida tener un desarrollo integral en sus etapas de vida del educando.

Perjuicios en contra de personal docente, administrativo y directivo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 61. El Reglamento Escolar deberá contemplar el procedimiento aplicable para el caso en que se tenga conocimiento de que un educando presuntamente cometió alguna conducta en perjuicio de personal docente, administrativo o directivo, así como las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 62. Los educandos que se presume son receptores de violencia escolar tienen derecho a:

- I. Ser tratados con respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por los integrantes de la comunidad educativa como por las autoridades que conozcan del caso;
- II. Recibir orientación, asistencia y protección efectiva e inmediata por parte de las autoridades encargadas de la salvaguarda y protección de sus derechos, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o emocional;
- III. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento;
- IV. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir asistencia médica o psicológica gratuita en todas sus etapas;
- VI. En caso de riesgo, a que se dicten las medidas cautelares y medidas de protección reforzadas tendientes a garantizar sus derechos humanos;
- VII. A la reparación del daño, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes aplicables;

Artículo 63. Los educandos que se presume son generadores de violencia escolar tiene derecho a:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Ser tratados con respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por los integrantes de la comunidad educativa como por las autoridades que conozcan del caso;
- II. Que se le garanticen sus derechos humanos y pueda acceder a representación jurídica gratuita;
- III. Recibir asistencia médica o psicológica en todas sus etapas, tratándose de educandos será gratuita;
- IV. Contar con la protección de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad; y
- V. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento.

**Capítulo V
De los Protocolos**

Artículo 64. Los protocolos son aquellos instrumentos por medio de los cuales se establecerán los procedimientos de actuación de los integrantes de la comunidad educativa para la atención de casos de presunta violencia escolar que se registren en la Secretaría, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia.

Artículo 65. En la aplicación de cualquier protocolo se evitará la revictimización, asimismo y para garantizar el derecho a la intimidad de los educandos, la Secretaría proveerá lo necesario para prohibir que el personal escolar divulgue los datos de los educandos involucrados en una situación que pudiera constituir violencia escolar.

Artículo 66. El Reglamento de la presente Ley deberá contemplar tres protocolos que de manera específica señalen el procedimiento de atención a casos de: acoso escolar, maltrato escolar y violencia esporádica grave, ya que estas situaciones son diferentes entre sí y se deberán abordar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de diferente manera, contemplando cada uno de manera clara lo siguiente:

- I. Los medios para reportar a la autoridad inmediata cualquier situación que pudiera constituir violencia escolar;
- II. Registro del caso ante la unidad responsable de la Secretaría, para el levantamiento de la Cédula de Registro Único;
- III. El medio por el que se deberá informar a los padres de familia del o de los educandos involucrados en hechos que pudieran constituir violencia escolar;
- IV. Las medidas de protección que se deberán llevar a cabo para salvaguardar la integridad de los educandos involucrados;
- V. Las instancias a las que se deberán realizar las canalizaciones para la atención del presunto generador y receptor de la violencia escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas, en caso de ser necesarias;
- VI. Señalar el proceso de investigación, en el caso de delitos, el esclarecimiento de los hechos corresponde a la Fiscalía General del Estado;
- VII. Las conclusiones que el organismo escolar de convivencia deberá emitir respecto al seguimiento y atención integral del caso, así como las medidas de seguimiento para la no repetición;
- VIII. Las faltas, actos de indisciplina o violencia escolar que se presuman de acuerdo a la normatividad aplicable, distinguiéndose entre educandos y personal directivo, docente y administrativos de escuelas públicas y de las particulares; y
- IX. La intervención de las Procuradurías Estatal y Municipales de Protección de Niñas, Niños y adolescentes, una medida de restitución de derechos en casos específicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La ejecución de los protocolos será inmediata y no podrá exceder de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la denuncia y hasta la conclusión del organismo escolar de convivencia.

Artículo 67. En cualquier caso de violencia escolar, será la institución educativa quien tendrá que demostrar que cumplió con los protocolos y con los deberes que implica tener educandos bajo su cuidado, por tanto será responsable de acreditar que cumplió con la debida diligencia requerida.

Artículo 68. Los protocolos se regirán por los siguientes principios:

- I. El respeto a los Derechos Humanos;
- II. Legalidad;
- III. Debida Diligencia;
- IV. El interés superior de la niñez;
- V. Atención integral a la comunidad educativa;
- VI. Efectividad;
- VII. Auxilio oportuno; y
- VIII. El tratamiento e integración a la comunidad educativa.

Artículo 69. En caso de que se reporte una conducta de maltrato escolar o abuso sexual infantil por parte de un trabajador de una institución educativa y que ponga en riesgo la integridad física, psicológica, sexual o social de los educandos, sin prejuzgar acerca de la veracidad o falsedad del hecho, el director o la autoridad educativa competente tomará las medidas pertinentes, para que el trabajador involucrado realice actividades en las que no tenga contacto con los educandos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el supuesto de que el director o encargado de la institución educativa no realice la medida a que se refiere este artículo, corresponderá a la autoridad inmediata superior aplicar de manera inmediata la misma.

**Capítulo VI
Responsabilidades**

Artículo 70. Los miembros de la comunidad educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto. De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán participar en la estrategia de atención que se establezca para el caso específico. En el supuesto de existir negativa o falta de atención, la misma se hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 71. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Artículo 72. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

**Capítulo VII
Seguridad Escolar**

Artículo 73. La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes.

Artículo 74. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y los municipios, implementará las acciones necesarias e incorporará disposiciones normativas, programas y guías, a fin de garantizar a los integrantes de la comunidad educativa su protección e integridad, así



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

como la seguridad escolar y de su entorno, señalando de manera específica las acciones que personal directivo, docente y administrativo, así como educandos, madres y padres de familia deben realizar al momento de enfrentar alguna situación de riesgo.

Artículo 75. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sus servidores públicos y la ciudadanía en general, tienen la obligación de colaborar con las autoridades competentes referidas en la Ley, a través de los programas y modelos que se implementen en materia de seguridad escolar y de su entorno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenida en el Decreto Legislativo número 85 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 105, Segunda Parte, de fecha dos de julio de dos mil trece.

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley. Hasta la emisión de tales ordenamientos, continuarán aplicándose los emitidos con anterioridad al presente Decreto, en aquello que no se contravengan sus disposiciones.

Artículo Cuarto. Los acuerdos y lineamientos y demás disposiciones de carácter general que hayan emitido previamente las autoridades educativas reguladas por la presente Ley, podrán continuar su aplicación en lo que no contravenga a la misma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Quinto. El modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar elaborado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato emitido en fecha 10 de julio de 2020, continuará su aplicación en lo que no contravenga al presente decreto, y se modificará su denominación a Modelo de Convivencia Escolar Pacífica.

Artículo Sexto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ley se tramitarán con base en los dispositivos que se abroguen, hasta su debida conclusión, así como los recursos que deriven de los mismos y aquellos que se encuentren pendientes de resolución.

**Guanajuato, Gto., a 01 de octubre de 2020
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Coordinador

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA